

fesora María Consuelo Espinal Durán y se le asigna una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6451 que nombra al señor Otto Vega Ministro Consejero de la Embajada de la República en Washington, E. U. de A.— G. O. Nº 7190, del 11 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6451.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 9º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Otto Vega queda nombrado Ministro Consejero de la Embajada de la República en Washington, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Sebastián Rodríguez Lora, cuyo nombramiento para dicho cargo queda cancelado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6452 que declara Zona Agrícola la sección de La Laguna, de Cotuí.— G. O. Nº 7108, del 19 de Abril de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6452.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3 del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada Zona Agrícola la sección de La Laguna, de la Común de Cotuí, Provincia Duarte.

Los animales que estén fuera de cerca de dicha sección deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Art. 2.— El presente Decreto deroga cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6453 que concede jubilación del Estado al Sr. Silvio Silva Julia.— G. O. N° 7121, del 10 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6453.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 8 de Febrero de 1950, por el señor Silvio Silva Julia, ex Inspector de Inmigración, quien ha servido por más de 25 años en diversos Ramos de la Administración Pública;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, al señor Silvio Silva Julia, y se le asigna una pensión del Estado de cincuenta y un pesos oro (RD\$51.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.